



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4640 -2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

10 7 DIC 2022

VISTO; los documentos que se adjuntan, sobre resolución de contrato docente del profesor WILLIAM DIAZ IDROGO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2020, regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica, a que hace referencia la Ley N° 30328 - Ley que establece medidas en materia educativa, y dicta otras disposiciones; precisando en los numerales 7.2 y 7.4 el procedimiento para la contratación de docentes por evaluación de expedientes;

Que, con expediente N° 44, de fecha 21 de febrero de 2022, don WILLIAM DIAZ IDROGO, solicita participar en el concurso de contratación docente 2022, en su modalidad de contratación por evaluación de expedientes – literal d), numeral 03, Anexo 03, del D.S. N° 015-2020-MINEDU, el cual establece como requisito para el Nivel EBR Primaria y Secundaria Área Curricular Educación Física: "Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Física", adjuntando para tal fin la Constancia N° 008-2022-USP-CAJ-DG, con número de trámite 8964, mediante la cual acreditaba haber concluido sus estudios en el Programa Académico Profesional de Educación Física, en el periodo académico 2021-2, constancia emitida por el Director General de la Universidad de San Pedro – filial Cajamarca;

Que, el numeral 6.4.1 del D.S. N° 015-2020-MINEDU, establece como requisito general para participar del concurso de contratación docente que: *"Los y las postulantes deben cumplir con los requisitos de formación académica para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la vacante de acuerdo a la modalidad de contratación a la que postula, lo que se acredita con la presentación de la documentación respectiva, y donde se requiera acreditar la experiencia laboral u otros requisitos, se debe presentar los documentos de sustento."*; asimismo mediante anexo 5 el cual presentó debidamente firmado y con huella digital don WILLIAM DIAZ IDROGO, DECLARA BAJO JURAMENTO cumplir con los requisitos de formación y específicos para la modalidad, nivel o ciclo y área curricular o campo de conocimiento a la que postula, los mismos que se acreditan ante el comité;

Que, el numeral 7.4.2 del D.S. N° 015-2020-MINEDU, señala que: *"En este proceso participan postulantes titulados, bachilleres, egresados, con estudios en educación, así como titulados universitarios, bachilleres, egresados no pedagógicos, y otros; los cuales son agrupados por orden de prelación excluyente para la adjudicación, conforme a la formación académica establecida en el Anexo 3 de la presente norma. El o la postulante presenta su expediente en forma presencial o virtual; según lo haya determinado el comité; a una UGEL señalando el orden de prelación para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento a la que postula, adjuntando los requisitos de formación académica, generales y específicos, así como los anexos, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente norma, debidamente llenados y firmados, dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado. Para ser considerado apto son exigibles los anexos del 5, 6, 7 y 8."*; en tal sentido, el administrado presentó en su expediente Constancia de haber concluido sus estudios superiores en el Programa Académico Profesional de Educación Física, al estar postulando a una plaza del nivel EBR – PRIMARIA, especialidad – Educación Física;

Que, el Anexo 10, del D.S. N° 015-2020-MINEDU, contiene los criterios para la evaluación del Expediente, anexo mediante el cual se realizó la evaluación del expediente





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

presentado por el postulante WILLIAM DIAZ IDROGO, otorgándole un puntaje de CUATRO (04) puntos, precisando que no se ha otorgado puntaje por la Constancia de estudios superiores concluidos en el Programa Académico Profesional de Educación Física que presentó, por motivo que dicho anexo no considera puntaje alguno, por considerarla solamente como requisito para la postulación en el nivel EBR – PRIMARIA, especialidad – Educación Física, conforme lo precisa el numeral 7.2.1, 7.4.3 y 7.4.4 de la norma legal antes citada, los cuales señalan: 7.2.1 El requisito de formación académica, experiencia laboral u otros requisitos solicitados para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento a la que se presentan los y las postulantes, no otorga puntaje. 7.4.3 El comité revisa y verifica que los y las postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 6.4 de la presente norma, así como los documentos presentados correspondan para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la vacante convocada. 7.4.4 El comité evalúa los expedientes de los y las postulantes sobre un máximo de cien (100) puntos, de acuerdo con los criterios de la ficha de calificación del Anexo 10 de la presente norma; cabe señalar que el Anexo 03, numeral 03, literal d), establece que para EBR Primaria y Secundaria Área Curricular Educación Física, los postulantes deben acreditar ser: "Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Física";



Que, de conformidad con el Anexo 1 del D.S. N° 015-2020-MINEDU, se suscribe el Contrato de Servicio Docente entre la UGEL San Ignacio y don WILLIAM DIAZ IDROGO, identificado con DNI N° 43678292, a fin de que preste sus servicios como profesor en la plaza con código N° 06EVE2206218, perteneciente a la IEPS N° 16631 del caserío San Antonio de la Balsa, distrito y provincia de San Ignacio, por el periodo comprendido entre el 07 de marzo hasta el 31 de diciembre del año 2022, con jornada laboral de 18 horas pedagógicas, emitiéndose para tal efecto la Resolución Directoral N° 02373-2022, de fecha 09 de marzo de 2022, la cual aprueba el contrato docente en las condiciones antes descritas;



Que, el Art. IV, numeral 1.16, Título Preliminar de la Ley N° 27444, en lo referente al Principio de privilegio de controles posteriores señala: *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*. En tal sentido acogidos a dicho principio mediante Oficio N° 0935-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/D, de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó a la Universidad San Pedro – Filial Cajamarca, la verificación de la autenticidad de la Constancia de estudios concluidos en el Programa Académico Profesional de Educación Física, de don WILLIAM DIAZ IDROGO;



Que, con Oficio N° 1082-2022-USP-CAJ/DG., de fecha 10 de noviembre de 2022, suscrito por el Director General de la Universidad San Pedro – Filial Cajamarca, MSc. EVER ROJAS HUAMAN, hace llegar la información respecto a lo solicitado mediante Oficio N° 0935-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/D, de fecha 13 de septiembre de 2022, precisando que en atención al documento de la referencia adjunta la constancia N° 08-2022-USP-CAJ/DG, expedida al estudiante del Programa Académico de Educación con especialidad en Educación Física: WILLIAM DIAZ IDROGO; mediante la cual se puede constatar que el administrado ha concluido el noveno ciclo en el periodo académico 2021-2, en el Programa Académico Profesional de Educación Física;



Que, habiéndose determinado fehacientemente que don WILLIAM DIAZ IDROGO ha adulterado la Constancia N° 008-2022-USP-CAJ-DG, con número de trámite 8964, mediante la cual acreditaba haber concluido sus estudios en el Programa Académico Profesional de Educación Física, en el periodo académico 2021-2, conforme se detalla en el considerando precedente, es necesario determinar las consecuencias jurídicas en relación al contrato de servicio docente suscrito entre el administrado y la UGEL San Ignacio; asimismo el efecto jurídico relacionado con la presentación de dicho instrumental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° -2022-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

numeral 34.3 determina: **"En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre cinco (05) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que imponga la acción penal correspondiente"**; siendo así, en el presente por la condición de docente contratado, es de aplicación dicha normatividad;

Que, el Artículo 213° del D.S. N° 004-2013/ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor contratado que incurra en falta grave o muy grave o en infracción administrativa por vulneración de los principios, deberes y prohibiciones de la Ley del Código de Ética de la función pública, es sancionado previo proceso administrativo disciplinario a cargo de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, correspondiendo a la Comisión de Procesos deslindar la responsabilidad administrativa;

Que, el numeral 9.9 del D.S. N° 015-2020-MINEDU, establece las causales de resolución del contrato del servicio docente, suscrito entre el profesor y la UGEL, en el presente caso al haberse determinado que el administrado WILLIAM DIAZ IDROGO ha adulterado la Constancia N° 008-2022-USP-CAJ-DG, con número de trámite 8964, mediante la cual acreditaba haber concluido sus estudios en el Programa Académico Profesional de Educación Física, en el periodo académico 2021-2, ha dado lugar que incurra en las referidas causales entre ellas la estipulada en el literal p) del decreto antes descrito, en el extremo de presentación de documentación adulterada; motivo por el cual debe procederse a resolver el contrato suscrito con la entidad;

Que, siendo así, se ha concluido fehacientemente que la Constancia N° 008-2022-USP-CAJ-DG, mediante la cual se acredita que don WILLIAM DIAZ IDROGO ha concluido sus estudios en el Programa Académico Profesional de Educación Física, en el periodo académico 2021-2, presentado por el administrado para el proceso de contratación 2022, ha sido adulterada, en tal sentido, al amparo del mandato jerárquico dispuesto en el numeral 9.9, literal p) del Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, se debe proceder a resolver el contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar; asimismo imponerse una multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, por la suma de VEINTITRES MIL CON 00/100 SOLES (S/. 23,000.00), en aplicación del Artículo 34° del T.U.O del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio; y en uso de la facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, a partir del **08-12-2022** por la causal de presentar documentación adulterada, el contrato de servicio docente suscrito según anexo 01, con el administrado, **WILLIAM DIAZ IDROGO**, como profesor de la IEPS N° 16631 del caserío San Antonio de la Balsa, distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, el mismo que fue aprobado según Resolución Directoral UGEL N° 02373-2022, de fecha 09 de marzo de 2022, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER, a don **WILLIAM DIAZ IDROGO**, multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, por la suma de **VEINTITRES MIL CON**



Resolución Directoral de U.G.E.L. N°

-2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

00/100 SOLES (S/. 23.000.00), la misma que deberá ser cancelada a la entidad en un plazo de tres (03) días de notificada; en caso de incumplimiento, se iniciarán las acciones civiles, hasta su total ejecución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que las Áreas competentes de la UGEL San Ignacio, realicen la formulación de la denuncia penal ante el Ministerio Público y el inicio del proceso de ejecución de la multa, derivado de los hechos materia de pronunciamiento, así como se deslinde la responsabilidad administrativa.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, cumpla con notificar la presente resolución a don **WILLIAM DIAZ IDROGO**, observando el modo, forma y plazos previstos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,



[Handwritten signature]

Oscar GONZALES CRUZ

Director

UGEL San Ignacio



0000 UGEL-SI
FORMA: 005
MS26-24
FORMA: 041
MPSG-137E-
Luis C. G.
8/30/2022

